

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte.

Frente al contenido del escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista que la certificación expedida por la empresa de correo certificado INTERRAPIDÍSIMO indica: **“CAUSAL DE DEVOLUCION OTROS/RESIDENTE AUSENTE”, no puede tenerse en cuenta como notificación positiva del demandado de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.), pues su entrega fue fallida.**

En consecuencia debe realizarse la entrega del citatorio, **observando el notificador lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. numeral 4º** en caso que el demandado se rehúse a recibirlo, o **intentarse la notificación si es posible en un horario diferente al del día en el que se indica se hizo la visita.**

Igualmente, se le informa que la notificación la puede efectuar a través del correo electrónico del cual tenga conocimiento del demandado conforme al Decreto 806 de 2020, informando el mismo a éste despacho judicial con anterioridad.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº _____
De hoy _____
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ